

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a doce de marzo de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que a fojas 1, don Max Farías Gómez, Encargado de Registro de Organizaciones Comunitarias de San Francisco de Mostazal, hace llegar al Tribunal la respuesta dada a la señora Mirta Aránguiz Ortega, respecto de una presentación de ésta formulada al funcionario mencionado, con fecha 15 de enero último, y que en virtud del cual reclamaba las elecciones de directorio acontecidas al interior de la Junta de Vecinos La Independencia de la comuna referida.

2.- Que como bien lo dice en su respuesta el Sr. Farías, el artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

3.- Que para que este tribunal pueda resolver una reclamación electoral se requiere la comparecencia del reclamante o interesado, lo que en la especie no ha sucedido, de modo que, mal puede emitirse una opinión acerca de los antecedentes allegados por el funcionario municipal, ya que, la señora Mirta Aránguiz Ortega, ni siquiera se ha acercado a la secretaría de este órgano jurisdiccional.

4.- Que sin perjuicio de lo anterior, estando el funcionario aludido en conocimiento de la norma legal, procurará en el futuro ante

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

consultas similares orientar a los vecinos de la comuna de los pasos a seguir, inmediatamente de planteadas éstas, a fin de que éstos puedan ejercer sus derechos dentro de los plazos legales ante este Tribunal.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que no corresponde emitir pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1.

Regístrese y notifíquese la presente sentencia por el estado diario. Comuníquese al Sr. Max Farías Gómez, enviando copia autorizada del presente fallo por correo simple al domicilio de la Municipalidad de San Francisco de Mostazal.

En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.264.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau